



**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SX-JDC-405/2020 Y  
ACUMULADOS

**PARTE ACTORA:** HERIBERTO  
SÁNCHEZ ZEPEDA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TABASCO

**MAGISTRADA PONENTE:** EVA  
BARRIENTOS ZEPEDA

**SECRETARIADO:** MARIANA  
VILLEGAS HERRERA Y JOSÉ  
ANTONIO MORALES MENDIETA

**COLABORADORES:** CARLA  
ENRÍQUEZ HOSOYA Y JAVIER  
ANTONIO MORENO MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintitrés de  
diciembre de dos mil veinte.

**S E N T E N C I A** que resuelve los juicios para la protección de  
los derechos político-electorales del ciudadano indicados al  
rubro, promovidos por los ciudadanos precisados en las tablas  
siguientes, por propio derecho y ostentándose como delegados  
municipales de Centro, Tabasco.

<b>SX-JDC-405/2020</b>	
1.	Heriberto Sánchez Zepeda
2.	Javier Hipólito Salvador
3.	Rosa Ramos Álvarez
4.	Sergio Gómez Salmerón

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

5.	Jaime Ruiz Ortiz
6.	Ma Reyes López Silva
7.	José Antonio Méndez León
8.	Antonio del Río Lozano
9.	María Concepción Sosa Cortázar
10.	Nelly del Carmen Bravata Frías
11.	Martha Elena Castillo Pérez

<b>SX-JDC-406/2020</b>	
1.	María del Carmen Contreras Rivera
2.	Marisol Robles Vigil
3.	Arturo Hernández Rabanales
4.	Maribel Ayora León
5.	Jacqueline Cuevas García
6.	Jesús Manuel López León

<b>SX-JDC-407/2020</b>	
1.	Lisandro Jiménez Lastra
2.	María del Carmen Hernández Molina
3.	Martha Leonor Priego Calcáneo
4.	Mauricio de la Cruz Magaña
5.	Angela Mazariego Mazariego
6.	Juan Luis García Chanona
7.	Ofelia Díaz Muñoz
8.	José Miguel Camacho Montejo
9.	Denis Pascual Mazariego Molina
10.	Román Ruiz Díaz
11.	Gabriela Victoria Zurita Arias
12.	Williams Enrique Pérez Jiménez

<b>SX-JDC-408/2020</b>	
1.	Concepción León Rodríguez
2.	Nelson Hernández Gallegos

<b>SX-JDC-409/2020</b>	
1.	María del Carmen López Sandoval
2.	María Luisa Jiménez Metelin
3.	Micaela Jerónimo Oliva
4.	María Antonia González Palma
5.	Keyt López de la O



6.	Juan Antonio Bautista Yglesias
7.	Evelio Ramos García

<b>SX-JDC-410/2020</b>	
1.	Horacio Moreno Landero
2.	María del Carmen Duran Ramos
3.	Angela Santiago Castro
4.	María Narcisca Vázquez Solorzano

<b>SX-JDC-411/2020</b>	
1.	Otilio Solís Aguirre
2.	Edi Jesús de la Cruz

<b>SX-JDC-412/2020</b>	
1.	Geremías Pérez Arias
2.	Román Guzmán Aguirre

<b>SX-JDC-413/2020</b>	
1.	Martha Elena García Ramos
2.	David de la Cruz León
3.	Gregorio Carrasco Vasconcelos

<b>SX-JDC-414/2020</b>	
1.	José del Carmen Ventura de la Cruz
2.	Omar Palomera Quintana
3.	Trinidad Aquino Jiménez
4.	Juan Antonio Nieto Hernández

La parte actora controvierte la presunta dilación del Tribunal Electoral de Tabasco<sup>1</sup> de resolver en definitiva el juicio ciudadano local TET-JDC-03/2020-III y sus acumulados, relacionado con la omisión del Ayuntamiento del citado municipio de pagarles remuneraciones económicas derivadas del desempeño del cargo antes mencionado.

<sup>1</sup> En adelante Tribunal responsable o por sus siglas, TET.

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	4
ANTECEDENTES .....	4
I. El contexto.....	4
II. De los medios de impugnación federales .....	8
CONSIDERANDO .....	9
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	9
SEGUNDO. Acumulación.....	10
TERCERO. Requisitos de procedencia .....	11
CUARTO. Causal de improcedencia.....	13
QUINTO. Estudio de fondo .....	14
RESUELVE .....	23

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Esta Sala Regional determina acumular los juicios referidos y; asimismo declara **parcialmente fundado** el agravio expuesto por la parte actora relativo a la dilación de resolver los diversos juicios ciudadanos locales.

Lo anterior, debido a que si bien la referida dilación de resolver los juicios ciudadanos TET-JDC-03/2020-III y acumulados ha quedado sin materia puesto que el Tribunal responsable ya emitió pronunciamiento sobre éstos, lo cierto es que no se tiene certeza de que tal determinación le haya sido notificada a la ahora parte actora, y ello es necesario para determinar que ésta cuente con pleno conocimiento de la decisión y esté en posibilidades de decidir si desea controvertirla o que cause estado, pues el plazo para hacerlo aún se encuentra corriendo.

**ANTECEDENTES**

**I. El contexto**



De lo narrado por la parte actora, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

**1. Primer juicio ciudadano local.** El trece de marzo de dos mil veinte<sup>2</sup>, diversos ciudadanos<sup>3</sup> ostentándose como Delegados Municipales en el municipio de Centro, Tabasco, presentaron juicio ciudadano local controvirtiendo la retención, disminución y omisión del pago de sus retribuciones económicas a partir de la primera quincena del mes de mayo del dos mil diecinueve, dicho medio de impugnación se radicó con la clave TET-JDC-03/2020-III.<sup>4</sup>

**2.** Cabe precisar que con posterioridad diversos ciudadanos quienes se ostentaban como delegados municipales de Centro, Tabasco, presentaron diversas demandas ante el Tribunal responsable a fin de controvertir diversos actos atribuidos a dicho Ayuntamiento, respecto del pago de remuneraciones adeudadas a los actores en la instancia local, mismas que guardaban estrecha relación, por lo que dichas impugnaciones fueron acumuladas al expediente antes precisado.

**3. Acuerdo General 03/2020<sup>5</sup>.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno del TET emitió el Acuerdo General 03/2020,<sup>6</sup> mediante el cual, derivado de la situación de emergencia

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas se van a referir a la presente anualidad, salvo referencia contraria.

<sup>3</sup> Hoy parte actora en el expediente SX-JDC-405/2020.

<sup>4</sup> A este medio de impugnación, mediante diversos acuerdos se le acumularon catorce diversos juicios.

<sup>5</sup> Consultable en <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/ACUERDOS%20GENERALES/2020/ACUERDO%20GENERAL%2003-SUSPENSION%20TOTAL.pdf>.

<sup>6</sup> Se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15 de la ley General de Medios, al estar publicado en página oficial del Tribunal local.

## **SX-JDC-405/2020 Y ACUMULADOS**

sanitaria provocada por la pandemia, suspendió todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, y declaró inhábiles los días del periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte<sup>7</sup>.

**4. Juicios ciudadanos locales presentados por la hoy parte actora.** La hoy parte actora por propio derecho y ostentándose como delegados municipales de Centro, Tabasco, promovieron diversos juicios ciudadanos ante el Tribunal local, aduciendo la violación a sus derechos político-electorales en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, los cuales fueron los siguientes:

<b>EXPEDIENTE LOCAL</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>EXPEDIENTE FEDERAL</b>
TET-JDC-15/2020-III	7 de agosto	SX-JDC-406/2020
TET-JDC-12/2020-III	3 de julio	SX-JDC-407/2020
TET-JDC-14/2020-III	7 de agosto	SX-JDC-408/2020
TET-JDC-13/2020-III	3 de agosto	SX-JDC-409/2020
TET-JDC-33/2020-III	16 de octubre	SX-JDC-410/2020
TET-JDC-35/2020-III	16 de octubre	SX-JDC-411/2020
TET-JDC-36/2020-III	20 de octubre	SX-JDC-412/2020
TET-JDC-9/2020-III	9 de junio	SX-JDC-413/2020
TET-JDC-18/2020-III	25 de agosto	SX-JDC-414/2020

**5. Acuerdos Plenarios.** El Pleno del TET emitió acuerdos mediante los cuales se determinó que los juicios que se especifican a continuación no eran de urgente tramitación y resolución.

<b>EXPEDIENTE LOCAL</b>	<b>FECHA DE ACUERDO</b>	<b>EXPEDIENTE FEDERAL</b>
TET-JDC-15/2020-III	10 de agosto	SX-JDC-406/2020
TET-JDC-12/2020-III	6 de julio	SX-JDC-407/2020
TET-JDC-14/2020-III	10 de agosto	SX-JDC-408/2020

<sup>7</sup> Mediante diversos Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del TET la suspensión se extendió hasta el 31 de agosto.



TET-JDC-13/2020-III	3 de agosto	SX-JDC-409/2020
TET-JDC-9/2020-III	10 de junio	SX-JDC-413/2020
TET-JDC-18/2020-III	25 de agosto	SX-JDC-414/2020

6. **Acuerdo General 13/2020.**<sup>8</sup> El treinta y uno de agosto, el Pleno del TET emitió el Acuerdo General 13/2020<sup>9</sup>, por el cual se acordó que se reanudarían gradualmente, de forma presencial, las actividades administrativas y jurisdiccionales de dicho órgano jurisdiccional, y con ello los plazos y términos procesales de todos los medios de impugnación que se encontraban en sustanciación, a partir del uno de septiembre.

7. **Acuerdo de acumulación.** El Juez Instructor ordenó la acumulación de los medios de impugnación siguientes al expediente TET-JDC-03/2020-III.

<b>EXPEDIENTE LOCAL</b>	<b>FECHA DE ACUERDO</b>	<b>EXPEDIENTE FEDERAL</b>
TET-JDC-15/2020-III	14 de septiembre	SX-JDC-406/2020
TET-JDC-12/2020-III	14 de septiembre	SX-JDC-407/2020
TET-JDC-14/2020-III	14 de septiembre	SX-JDC-408/2020
TET-JDC-13/2020-III	14 de septiembre	SX-JDC-409/2020
TET-JDC-33/2020-III	20 de octubre	SX-JDC-410/2020
TET-JDC-35/2020-III	20 de octubre	SX-JDC-411/2020
TET-JDC-36/2020-III	22 de octubre	SX-JDC-412/2020
TET-JDC-9/2020-III	14 de septiembre	SX-JDC-413/2020
TET-JDC-18/2020-III	14 de septiembre	SX-JDC-414/2020

8. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 8/2020 emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de

<sup>8</sup> Consultable en <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/ACUERDOS%20GENERALES/2020/ACUERDO%20GENERAL%2013.pdf>.

<sup>9</sup> Se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15 de la ley General de Medios, al estar publicado en página oficial del Tribunal local.

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

**9. Juicio ciudadano federal SX-JDC-380/2020.** El diecinueve de noviembre, Honorio Sosa Jiménez presentó ante la autoridad responsable el juicio referido a fin de impugnar la presunta omisión y dilación procesal indebida por parte del Tribunal responsable de resolver en definitiva el juicio ciudadano local TET-JDC-17/2020-III.

**10. Resolución del juicio ciudadano federal SX-JDC-380/2020.** El cuatro de diciembre, esta Sala Regional determinó declarar fundada la omisión de resolver el juicio ciudadano local referido, y ordenó al órgano jurisdiccional local cerrar instrucción y resolver a la brevedad.

**II. De los medios de impugnación federales**

**11. Presentación.** La parte actora presentó ante la autoridad responsable los juicios que se especifican a continuación, a fin de impugnar la presunta dilación procesal indebida por parte del TET de resolver en definitiva el juicio ciudadano local TET-JDC-3/2020-III y acumulados.

<b>EXPEDIENTE LOCAL</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>EXPEDIENTE FEDERAL</b>
TET-JDC-03/2020-III	10 de diciembre	SX-JDC-405/2020
TET-JDC-15/2020-III	11 de diciembre	SX-JDC-406/2020
TET-JDC-12/2020-III	11 de diciembre	SX-JDC-407/2020
TET-JDC-14/2020-III	14 de diciembre	SX-JDC-408/2020
TET-JDC-13/2020-III	14 de diciembre	SX-JDC-409/2020
TET-JDC-33/2020-III	15 de diciembre	SX-JDC-410/2020
TET-JDC-35/2020-III	15 de diciembre	SX-JDC-411/2020
TET-JDC-36/2020-III	15 de diciembre	SX-JDC-412/2020
TET-JDC-9/2020-III	15 de diciembre	SX-JDC-413/2020



TET-JDC-18/2020-III	15 de diciembre	SX-JDC-414/2020
---------------------	-----------------	-----------------

**12. Recepción y turno.** El dieciocho y veintiuno de diciembre siguiente, se recibieron en esta Sala Regional las demandas y diversas constancias de los expedientes al rubro indicados, remitidas por la autoridad responsable. En las mismas fechas, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley ordenó integrar los expedientes **SX-JDC-405/2020, SX-JDC-406/2020, SX-JDC-407/2020, SX-JDC-408/2020, SX-JDC-409/2020, SX-JDC-410/2020, SX-JDC-411/2020, SX-JDC-412/2020, SX-JDC-413/2020 y SX-JDC-414/2020** y turnarlos a las ponencias a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**13. Sentencia de los juicios ciudadanos locales.** El veintidós de diciembre posterior, el Tribunal responsable emitió sentencia en los juicios ciudadanos locales TET-JDC-03/2020-III y acumulados.

**14. Instrucción.** En su oportunidad, los Magistrados Instructores admitieron los presentes juicios, y al encontrarse debidamente sustanciados declararon cerrada la instrucción y ordenaron formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

**15.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción, y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por la materia: ya que se trata de diversos juicios para la

## **SX-JDC-405/2020 Y ACUMULADOS**

protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido en contra de la presunta dilación procesal por parte del Tribunal Electoral de Tabasco de resolver en definitiva los juicios intentados en dicha instancia, relacionados con la presunta violación de los derechos políticos-electorales de la hoy parte actora en su vertiente de acceso y desempeño del cargo; y por territorio: dado que dicha entidad federativa corresponde a esta circunscripción plurinominal.

**16.** Lo anterior, de conformidad con **a)** los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafos primero y quinto, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>; **b)** 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **c)** 3, apartados 1 y 2, inciso c), 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>11</sup> así como en el Acuerdo General 3/2015 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **SEGUNDO. Acumulación**

**17.** Toda vez que de las demandas de los presentes juicios se advierte que se controvierte la omisión y dilación procesal del Tribunal Electoral de Tabasco; en cuanto a resolver en definitiva los juicios ciudadanos locales promovidos por la hoy parte actora, identificados con el número de expediente TET-JDC-

---

<sup>10</sup> En lo subsecuente "Constitución Federal".

<sup>11</sup> En lo sucesivo, "Ley General de Medios".



03/2020-III y acumulados, resulta viable analizar los juicios de forma conjunta.

**18.** Lo anterior, pues resulta inconcuso que existe conexidad en la causa; por tanto, a fin de emitir la resolución atinente en forma conjunta, congruente, clara, pronta y expedita de los medios de impugnación al rubro indicados, conforme a lo previsto en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 199, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es decretar la acumulación de los juicios ciudadanos SX-JDC-406/2020, SX-JDC-407/2020, SX-JDC-408/2020, SX-JDC-409/2020, SX-JDC-410/2020, SX-JDC-411/2020, SX-JDC-412/2020, SX-JDC-413/2020 y SX-JDC-414/2020 al diverso SX-JDC-405/2020 por ser éste el más antiguo.

**19.** En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

### **TERCERO. Requisitos de procedencia**

**20.** En términos de los artículos 8, 9, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se analizará si se cumplen los requisitos de procedencia en los presentes medios de impugnación.

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

**21. Forma.** Las demandas se presentaron por escrito ante la responsable, en ellas constan los nombres y firmas<sup>12</sup> de quienes promueven los juicios; se identifica lo que se reclama y la autoridad a la que se le imputa; se mencionan los hechos materia de la impugnación y se exponen los agravios respectivos.

**22. Oportunidad.** Se cumple con tal requisito, toda vez que la controversia está relacionada con una dilación, esto es, lo cual implica una situación de tracto sucesivo que no tiene un punto de inicio fijo, sino que subsiste en tanto persista la conducta controvertida, y con ello, el plazo legal no podría estimarse agotado.

**23.** Lo anterior, en términos de la jurisprudencia **15/2011**, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**.<sup>13</sup>

**24. Legitimación e interés jurídico.** Se satisfacen estos requisitos, toda vez que quienes impugnan son quienes promovieron el medio de impugnación ante el Tribunal responsable, de cuya dilación de resolver se reclama en el presente juicio.

---

<sup>12</sup> Se precisa que en el juicio ciudadano SX-JDC-407/2020 si bien en el apartado de firmas la C. María del Carmen Hernández Molina no asienta su firma en donde aparece su nombre, ésta se encuentra a un costado de la demanda.

<sup>13</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30, y en el vínculo <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=15/2011&tpoBusqueda=S&sWord=15/2011>.



**25.** Lo anterior, con base en la jurisprudencia 7/2002, de rubro: "**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**".<sup>14</sup>

**26. Definitividad y firmeza.** Se encuentra satisfecho debido a que, para acudir a esta instancia federal, no existe algún otro medio de impugnación que deba agotarse previamente para combatir la supuesta omisión de resolver los juicios locales.

#### **CUARTO. Causal de improcedencia**

**27.** Al respecto, el Tribunal responsable señala como causal de improcedencia, en cada uno de los juicios, lo siguiente:

- La contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) se tornó en una situación de fuerza mayor que impidió las actividades del órgano jurisdiccional, con excepción de los casos urgentes.
- Respecto a que con la conciliación se genera el riesgo de retardar el asunto, señala que los mismos actores la solicitaron y, por ende, se privilegió la solución alternativa del conflicto, cumpliendo así con lo solicitado.
- Menciona que por causa de fenómeno hidrometeorológico vivido en el Estado que ocasionaron estragos en el municipio de Centro, y personal que labora en el órgano jurisdiccional se vio afectado por dicho fenómeno, por lo que el ocho de noviembre se emitió un comunicado por el propio Tribunal responsable por el que se suspenderían de manera interna las actividades.

---

<sup>14</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2002>

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

**28.** Al respecto tales planteamientos se desestiman ya que no constituyen una causal de improcedencia prevista en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**29.** Además, tales razonamientos se encuentran dirigidos a justificar su actuación respecto a la presunta dilación reclamada, lo cual no puede ser analizado como causa de improcedencia al encontrarse estrechamente relacionado con la materia de análisis de fondo del asunto.

**30.** En ese sentido, a fin de no incurrir en el vicio lógico de petición de principio, tales planteamientos serán tomados en consideración al momento de resolver la materia de la *litis* en el presente asunto.

**QUINTO. Estudio de fondo**

**I. Pretensión y causa de pedir**

**31.** La pretensión de la parte actora es que se declare la existencia de dilación por parte del Tribunal responsable de resolver su impugnación local y que se le ordene emitir sentencia a la brevedad.

**32.** La causa de pedir de las demandas presentadas en los expedientes SX-JDC-405/2020, SX-JDC-406/2020, SX-JDC-407/2020, SX-JDC-408/2020, SX-JDC-409/2020, SX-JDC-410/2020, SX-JDC-413/2020 y SX-JDC-414/2020, la hacen depender en la afectación a su derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, por lo siguiente:



- a. La existencia de una dilación injustificada, pues si bien la Ley adjetiva electoral no prevé un plazo para la sustanciación del juicio ciudadano, lo cierto es que sí establece un plazo de quince días para emitir la sentencia una vez cerrada la instrucción, de ahí que no podría ser mayor que este último plazo, lo cual lleva a concluir que el Tribunal responsable ha dejado de ser diligente.
- b. Para sustentar lo anterior, cita la tesis XXXIV/2013 y la jurisprudencia 23/2013, ambas emitidas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.
- c. Así también, indica que el Tribunal responsable no realizó un seguimiento constante del asunto e incluso dejó pasar mucho tiempo entre el auto mediante el cual ordenó integrar el expediente respectivo y el proveído que admitió a trámite el juicio ciudadano local correspondiente, en donde han transcurrido los días siguientes:

<b>EXPEDIENTE LOCAL</b>	<b>DÍAS TRANSCURRIDOS</b>
TET-JDC-03/2020-III	269 días naturales
TET-JDC-15/2020-III	109 días naturales
TET-JDC-12/2020-III	113 días naturales
TET-JDC-14/2020-III	109 días naturales
TET-JDC-13/2020-III	144 días naturales
TET-JDC-33/2020-III	39 días naturales
TET-JDC-9/2020-III	167 días naturales
TET-JDC-18/2020-III	109 días naturales

- d. Por tanto, la parte actora estima que se debe considerar pertinente agilizar el trámite del medio de impugnación, sustanciar y fijar el plazo para el cierre de instrucción, ya

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

que los días señalados constituyen un periodo suficiente para poner el expediente en estado de resolución.

- e. Indica que no existe una causa justificada respecto a la complejidad del asunto, lo cual implique que el asunto deba resolverse en un plazo mayor al señalado en la legislación local.
- f. Manifiesta que si bien es un hecho público y notorio la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo cierto es que el Pleno del Tribunal responsable emitió el Acuerdo General 5/2020 a través del cual se determinó que, de manera extraordinaria y excepcional, en lo subsecuente y hasta en tanto se concluya la pandemia, en los casos de urgencia, se realizarían reuniones y sesiones no presenciales para la resolución de asuntos, tanto administrativos como jurisdiccionales, utilizando los medios electrónicos de comunicación remota a su alcance, que permitiera la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real.
- g. Refiere que, en ese contexto, el Tribunal responsable determinó que el expediente TET-JDC-11/2020-I se encontraba dentro de los supuestos que contemplaba el citado Acuerdo General y, por tanto, susceptible de ser resuelto; de ahí que, al guardar similitud con el presente asunto, de igual manera se debió estimar que debió dársele el mismo tratamiento de urgente.
- h. Menciona que esta Sala Regional al resolver el expediente SX-JDC-380/2020 señaló que, pese a que



diversos actores habían solicitado la celebración de una audiencia de conciliación; la pretensión del actor de dicho juicio era no llegar a un acuerdo conciliatorio dado que se presentó el medio de impugnación federal. Criterio que solicita la parte actora se haga extensivo a los presentes asuntos dado que dicha audiencia conllevaría un retardo.

**33.** Respecto a los planteamientos identificados con las letras a, b y d son replicados en las demandas presentadas en los expedientes SX-JDC-411/2020 y SX-JDC-412/2020.

## **II. Actuaciones realizadas por el Tribunal responsable**

**34.** Antes de asumir una postura respecto a los planteamientos, resulta imperativo señalar las actuaciones que ha realizado el Tribunal responsable desde la presentación de los escritos de demanda de los juicios locales promovidos por la parte actora.

**35.** Así, las acciones pueden describirse en el cuadro siguiente:

<b>No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
<b>1</b>	<b>13 de marzo</b>	Integración del expediente TET-JDC-03/2020-III y turno al Juez instructor.
<b>2</b>	<b>17 de marzo</b>	El Juez instructor tuvo por recibido el juicio TET-JDC-03/2020-III, solicitó el trámite de publicidad al Ayuntamiento y realizó propuesta de requerimiento.
<b>3</b>	<b>17 de marzo</b>	El Magistrado Presidente realizó el requerimiento propuesto por el Juez instructor.
<b>4</b>	<b>14 de septiembre</b>	El Juez instructor tuvo por recibido el cumplimiento al requerimiento formulado.
<b>5</b>	<b>14 de septiembre</b>	El Juez instructor emitió un acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el juicio, entre otros; ordenó la acumulación de los medios de impugnación al TET-JDC-03/2020-III; ordenó lo relativo al trámite de las demandas y realizó propuesta de requerimiento al síndico del Ayuntamiento.
<b>6</b>	<b>15 de</b>	El Magistrado Presidente realizó el requerimiento

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

<b>No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
	<b>septiembre</b>	propuesto por el Juez Instructor.
<b>7</b>	<b>25 de septiembre</b>	El Juez instructor mediante acuerdo tuvo a la autoridad responsable en dicha instancia cumpliendo en tiempo y forma un diverso requerimiento.
<b>8</b>	<b>20 de octubre</b>	El Juez instructor tuvo por recibido constancias de tres diversos juicios ciudadanos que se remitieron mediante acuerdo del Magistrado Presidente, asimismo se ordenó la acumulación de dichos juicios al TET-JDC-03/2020-III, ordenó correr traslado al Ayuntamiento y demás acciones relacionadas con el trámite del medio de impugnación, y propone realizar requerimiento.
<b>9</b>	<b>20 de octubre</b>	El Magistrado Presidente realizó el requerimiento propuesto por el Juez Instructor.
<b>10</b>	<b>22 de octubre</b>	El Juez instructor tuvo por recibido constancias de un juicio ciudadano que se remitió mediante acuerdo del Magistrado Presidente, asimismo se ordenó la acumulación de dicho juicio al TET-JDC-03/2020-III, ordenó correr traslado al Ayuntamiento y demás acciones relacionadas con el trámite del medio de impugnación, y propone realizar requerimiento.
<b>11</b>	<b>23 de octubre</b>	El Magistrado Presidente emitió un acuerdo por el cual, entre otras cuestiones, requirió al Ayuntamiento con diversa información.
<b>12</b>	<b>27 de octubre</b>	El Juez Instructor tuvo por recibida determinada documentación y ordenó que se agregara a los autos.
<b>13</b>	<b>4 de noviembre</b>	La Comisión Sustanciadora tuvo por recibido un escrito signado por personas pertenecientes a la parte actora del juicio TET-JDC-03/2020-III, mediante el cual solicitaban una audiencia de conciliación, se señaló fecha y hora para llevarse a cabo la misma, y se señaló comisión sustanciadora.
<b>14</b>	<b>6 de noviembre</b>	La Comisión Sustanciadora tuvo por recibido un escrito signado por personas pertenecientes a la parte actora del juicio TET-JDC-03/2020-III, mediante el cual solicitaban una audiencia de conciliación, se señaló fecha y hora para llevarse a cabo la misma, y se señaló comisión sustanciadora.
<b>15</b>	<b>9 de noviembre</b>	La Comisión Sustanciadora tuvo por recibido un escrito signado por personas pertenecientes a la parte actora del juicio TET-JDC-03/2020-III, mediante el cual solicitaban una audiencia de conciliación, se señaló fecha y hora para llevarse a cabo la misma, y se señaló comisión sustanciadora.
<b>16</b>	<b>10 de noviembre</b>	El Juez instructor mediante acuerdo tuvo por recibida documentación y cumplimiento en tiempo y forma diverso requerimiento.
<b>17</b>	<b>17 de noviembre</b>	Mediante acuerdo firmado por la comisión sustanciadora de las audiencias de conciliación, se reprogramó la audiencia.
<b>18</b>	<b>20 de noviembre</b>	Se llevó a cabo una audiencia de conciliación con nueve personas pertenecientes a la parte actora del



No.	Fecha	Actuación
		juicio local, y se acordó el dos de diciembre para una nueva audiencia y continuar las pláticas.
19	23 de noviembre	La Comisión Sustanciadora tuvo por recibido un escrito signado por personas pertenecientes a la parte actora del juicio TET-JDC-03/2020-III, mediante el cual solicitaban una audiencia de conciliación, se señaló fecha y hora para llevarse a cabo la misma, y se señalaron siete audiencias de conciliación de actores en diversos juicios que se habían acumulado al expediente en comento.
20	25 de noviembre	El juez instructor emite acuerdo en donde, entre otras cuestiones, admite la demanda y reserva el cierre de instrucción del expediente TET-JDC-03/2020-III y acumulados.
21	4 de diciembre	El juez instructor acuerda que toda vez que no se llevó a cabo la audiencia programada para el dos de diciembre por la ausencia de la autoridad responsable, se acordó nueva fecha de audiencia.
22	22 de diciembre	El Tribunal responsable emitió sentencia en los juicios acumulados.

### III. Postura de esta Sala Regional

#### a.1. Decisión

36. A juicio de esta Sala Regional es **parcialmente fundado** el agravio expuesto por la parte actora relativo a la dilación de resolver los diversos juicios ciudadanos locales.

37. En efecto, si bien la referida dilación de resolver los juicios ciudadanos TET-JDC-03/2020-III y acumulados ha quedado sin materia puesto que el Tribunal responsable ya emitió pronunciamiento sobre éstos, lo cierto es que no se tiene certeza de que tal determinación le haya sido notificada a la ahora parte actora.

#### a.2. Marco normativo

38. Al respecto, los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda

## **SX-JDC-405/2020 Y ACUMULADOS**

persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir las sentencias en un plazo razonable, según las circunstancias específicas de cada caso, esto es, atendiendo a la complejidad del tema jurídico a dilucidar, la afectación generada en la situación jurídica de las partes involucradas en el proceso, el cúmulo del acervo probatorio a valorar, las diligencias que deberán realizarse, entre otras.

**39.** Ahora bien, la ausencia de materia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto: el primero, consistente en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, el segundo, que tal decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo; sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el segundo es sustancial, es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia o bien que carezca de ésta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación.

**40.** Es pertinente señalar que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una resolución de fondo, que debe emitir un



órgano del Estado, autónomo e imparcial, dotado, por supuesto, de facultades jurisdiccionales. Esta sentencia, como todas, se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes.

**41.** Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro.

**42.** Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, heterocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, carece de sentido continuar con mayores diligencias para la sustanciación del medio de impugnación.

### **a.3. Caso concreto**

**43.** En el caso, se estima que los presentes juicios han quedado sin materia, en estricto sentido, por lo siguiente.

**44.** De las demandas presentadas por la parte actora, se advierte que se duelen de la dilación del Tribunal Electoral de Tabasco de resolver los juicios ciudadanos locales con clave de identificación TET-JDC-03/2020-III y acumulados.

**45.** Ahora bien, obra agregado a los autos el oficio TET-SGA-257/2020, de veintidós de diciembre del año en curso, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal responsable, por medio del cual remitió copia certificada de la sentencia emitida en los juicios ciudadanos locales con clave de

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

identificación TET-JDC-03/2020-III y acumulados, resueltos en la misma fecha.

**46.** En ese sentido, si la pretensión final de la parte actora era que se cerrara la instrucción y se emitiera la sentencia respectiva, dicha pretensión se encuentra colmada pues es claro que el TET ya resolvió los juicios ciudadanos locales y, por tanto, es evidente que la controversia ha dejado de existir.

**47.** Sin embargo, el agravio es **parcialmente fundado** debido a que no existe elemento alguno que permita concluir que dicha sentencia le fue notificada a la parte actora, pues ello es necesario para determinar que ésta cuente con pleno conocimiento de la decisión y esté en posibilidades de decidir si desea controvertirla o que cause estado, pues el plazo para hacerlo aún se encuentra corriendo.

**48.** Por lo tanto, lo procedente es **ordenar** al Tribunal responsable que notifique a la parte actora la sentencia emitida en los juicios ciudadanos locales TET-JDC-03/2020-III y sus acumulados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la presente ejecutoria.

**49.** Para lo cual, deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento de dicha actuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**50.** Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de los presentes juicios se agregue al expediente respectivo para su legal y debida constancia.



51. Por lo expuesto y fundado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes SX-JDC-406/2020, SX-JDC-407/2020, SX-JDC-408/2020, SX-JDC-409/2020, SX-JDC-410/2020, SX-JDC-411/2020, SX-JDC-412/2020, SX-JDC-413/2020 y SX-JDC-414/2020 al diverso SX-JDC-405/2020, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia en los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se declara **parcialmente fundado** el agravio relativo a la dilación por parte del Tribunal Electoral de Tabasco, de resolver los juicios ciudadanos locales TET-JDC-3/2020-III y sus acumulados.

**TERCERO.** Se **ordena** al Tribunal responsable que notifique a la parte actora la sentencia emitida en los juicios ciudadanos locales TET-JDC-03/2020-III y sus acumulados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la presente ejecutoria.

**CUARTO.** Se **ordena** al órgano jurisdiccional mencionado que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a los promoventes de los expedientes SX-JDC-411/2020 y SX-JDC-412/2020, los cuales se ordena notificar por conducto del Tribunal Electoral de Tabasco en auxilio a las labores de esta Sala Regional; **de**

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

**manera electrónica u oficio** al referido Tribunal local, con copia certificada de la presente resolución, así como a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en términos del Acuerdo General 3/2015; y **por estrados** a la parte actora y a los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28, 29, y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de los presentes juicios se agregue al expediente respectivo para su legal y debida constancia.

En su oportunidad devuélvase las constancias atinentes y archívense estos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Adín Antonio de León Gálvez, Presidente por Ministerio de Ley, Eva Barrientos Zepeda, y José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos que actúa en funciones de Magistrado, ante Johana Elizabeth Vázquez González, Secretaria Técnica en



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

IMPUGNACIÓN  
TORAL

**SX-JDC-405/2020  
Y ACUMULADOS**

funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.